

Señor:
JUEZ (20) VEINTE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D

DEMANDANTE: JHON WILSON RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO GARCÍA E INDETERMINADOS
RADICADO: 2019 - 238
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

PAULA ANDREA GARCÍA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, Abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, me dirijo a usted para interponer el recurso de reposición conforme a lo rezado en el artículo 318 del Código General del Proceso, frente al auto emitido por Estados del 10 de Septiembre de 2020 el cual No acoge los argumentos sobre la contestación extemporánea y donde niega la solicitud de integración de litisconsorte necesario, con apoyo en la siguiente:

PRIMERO: Es de pleno conocimiento que la suspensión de las labores judiciales han estado suspendida por el tema de la pandemia y el aislamiento social, por los efectos del Covid 19.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 806 del 2020, los operadores de justicia deben digitalizar los procesos.

TERCERO: Conforme al artículo 4 del Decreto 806 de 2020 los expedientes deben estar en medios digitales por lo que la autoridad judicial deberán colaborar colocando disposición de las partes a través de herramientas disponibles.

En tal consideración, y como este operador aún no sabe a ciencia cierta las condiciones con las cuales actúa el nuevo apoderado, en virtud a que a la notificación personal acudió un togado diferente al enterado de la demanda primigenia, pues se itera, la sustitución, renuncia o revocatoria, que se echa de menos no está visibilizada de forma digital.

Del señor Juez, atentamente,

PAULA ANDREA GARCÍA
CC: 32.208.365
T.P 330.779 del Consejo Superior de la Judicatura.